

Universidad Santa Clara de Asís
“USCA”

“Servicio, Sabiduría y Calidad”



**REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES DE GRADOS Y
POST GRADOS DE LA USCA**

**Aprobado por Resolución del CSU N° 081/2016
Actualizado por Resolución del CSU N° 211/2019**

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES DE GRADOS Y POST GRADOS DE LA USCA

(Aprobado por Resolución del CSU N° 081/2016)
(Actualizado por Resolución del CSU N° 211/2019)

MENSAJE A LOS DOCENTES

Para la Universidad Santa Clara De Asís (USCA), Educar no es solo instruir, no es únicamente crear hábitos en sus alumnos, sino que implica formar a la persona con una capacidad de opción, de espíritu crítico, inmerso en nuestra realidad para transformarlo e insertarlo a un mundo más justo y más humano; y para que esto se realice se necesita la colaboración responsable de todos, dentro de la comunidad Educativa en el ámbito de sus propias funciones.

Este proyecto común debe ser considerado como un deber de conciencia de todos los componentes y debemos imponernos un estilo propio, dentro de un espíritu de familia y amistad; de alegría y esfuerzo; de compromiso y disciplina; amor y estima; respeto y sentido de pertenencia institucional.

La USCA le da la bienvenida a esta Comunidad Educativa y les augura total éxito en su misión de docente-educador, y le recuerda algunas normas que puestas en práctica, contribuirán al buen desarrollo de las actividades académicas.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Es docente de la USCA es aquel profesional habilitado para la docencia formal en el Nivel Superior, conforme a los requisitos establecidos para el ejercicio de la Educación Superior.

Artículo 2º. El docente es un profesional de una carrera universitaria y especializado en el área de su docencia, quien es seleccionado a través del concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes a cargo de un comité especial conformado para el efecto, los docentes son reconocidos por el Consejo Superior Universitario y nombrados por el Rector de la USCA, a los efectos de impartir clases de las materias de su conocimiento y en el cual está capacitado y respaldado por la experiencia de vida correspondiente.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 3º. El contrato del profesor será formalizado por la Dirección de Talento Humano y Bienestar Institucional de la USCA, de acuerdo a las leyes vigentes.-----

Artículo 4º. El Consejo Superior Universitario de la USCA implementará un sistema de evaluación de docentes que incluirá, por lo menos, estos aspectos: Supervisión de Clase, Evaluación por los alumnos, Curriculum Vitae, examen de cultura general, publicaciones científicas en nombre de la universidad, y evaluación específica de desempeño profesional.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5º. Recibir la remuneración establecida en el contrato y de común acuerdo con la Dirección Administrativa y la de Talento Humano y Bienestar Institucional de la USCA.

Artículo 6º. Tener un horario establecido predeterminado antes del inicio de cada curso.

Artículo 7º. Disponer de los elementos y útiles necesarios para impartir las clases.

Artículo 8º. Recibir orientación y apoyo para el desarrollo de su contenido en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9º. Los documentos que cada profesor debe presentar en tiempo y forma, para integrar el cuerpo docente son las requeridas en la matriz de Evaluación documental del concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes a través del cual será seleccionado.

Artículo 10º. El docente deberá presentarse puntualmente para el inicio de las clases de acuerdo a su horario establecido. Las llegadas tardías serán comunicadas a la Dirección respectiva, con anticipación, así como también cuando deban retirarse antes de la hora establecida.

Artículo 11º. Ajustar el desarrollo de las clases al horario establecido para cada materia.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 12º. El docente que por algún motivo tenga que faltar a una clase deberá informar con 3 horas de anticipación como mínimo a la Dirección, y deberá prever el cubrimiento de dicha clase, ya sea a través de un reemplazante (docente alternativo de la cátedra seleccionado como tal en el concurso), o por medio de un docente de otra asignatura con el cual se haga un cambio de horario.

Artículo 13º. Presentar a la Dirección su Plan de cada asignatura, a más tardar a los quince días de iniciado su curso, incluyendo los objetivos, los contenidos seleccionados, la distribución del tiempo, las estrategias, los recursos, la forma y fechas de evaluaciones, la bibliografía recomendada, la lista de los trabajos prácticos.

Artículo 14º. Preparar materiales didácticos informativos, cuyos contenidos estén relacionados a la asignatura.

Artículo 15º. Entregar a la Dirección Académica, las hojas y los resultados de la Evaluaciones Parciales y finales en la primera clase posterior a la toma de las mismas.

Artículo 16º. Entregar los resultados de los exámenes finales, con la planilla de calificaciones impresa y digital, a más tardar 72 horas después de su administración, para la posterior liquidación de sus haberes.

Artículo 17º. Cada docente deberá orientar a los alumnos para el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Artículo 18º. El docente deberá participar de las reuniones convocadas por el Consejo de Facultad, la Dirección Académica, el Decanato de la Facultad, la Dirección de Carrera, y el Rectorado.

Artículo 19º. El profesor es responsable del buen cuidado de las instalaciones edilicias, muebles, equipos y útiles puesto a su disposición por la Universidad.

Artículo 20º. El docente deberá participar y colaborar en las actividades organizadas por la USCA y en las que sean de interés para la comunidad académica.

Artículo 22º. El profesor deberá conocer en su totalidad las normativas de la Universidad para poder de esta manera manejarse coherentemente con los fines de la Universidad.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 23º. Es deber del docente asistir puntualmente a clase en los días que correspondan a sus horas y conducirse en ellas con decoro y respeto. La Universidad abonará solamente las horas efectivamente desarrolladas por el profesor.

Artículo 24º. Llamar la lista de asistencia de alumnos, completar las ausencias, la planilla de Cátedra, marcar y firmar el libro de asistencia de todas sus clases sin excepción, ya que de ésta manera permitirá a la Universidad disponer en todo momento de información oportuna y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 25º. No está permitido, por ética, que el docente imparta clases particulares a sus alumnos fuera de la Universidad.

Artículo 26º. Cualquier actividad o reunión extra curricular se avisará anticipadamente a la Dirección. (72 horas de anticipación)

CAPITULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 27º. La evaluación de aprendizaje será de proceso y producto. Es decir, en forma permanente, el docente deberá verificar el aprendizaje, ya sea con la evaluación diagnóstica, la formativa y la sumativa, bien durante el desarrollo de las unidades, o bien al final del curso.

Artículo 28º. Los instrumentos dentro del proceso evaluativo son: los trabajos prácticos o cuadros, individuales y grupales, las pruebas parciales, y el examen final. En todas las asignaturas se utilizarán cada uno de estos instrumentos de evaluación.

Artículo 29º. Los trabajos prácticos se desarrollarán en todas las asignaturas y tendrán las siguientes características:

a) Pueden ser investigaciones bibliográficas, monografías, ensayos, trabajos de campo con informe final.

b) En los casos designados por el profesor se permitirá el trabajo en grupos, evaluándose el trabajo en forma grupal. En los casos individuales, la calificación será individual.

c) La cantidad de trabajos prácticos variará según la naturaleza de la asignatura y el criterio del profesor.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 30º. Las pruebas o exámenes parciales tendrán estas características:

a) Los exámenes podrán ser orales o escritas. En los exámenes orales, se conformará la mesa examinadora.

b) El profesor deberá establecer los criterios de evaluación con antelación. Las pruebas parciales serán como mínimo (2) dos.

Artículo 31º. Los indicadores de asistencia, responsabilidad, participación en clase y comportamiento se incluirán en el trabajo práctico.

Artículo 32º. El Docente deberá entregar a la Dirección el formulario, test o cuestionario del examen final, con 48 horas de anticipación, para su autorización correspondiente.

Artículo 33º. El profesor entregará los trabajos prácticos y exámenes parciales, con la planilla respectiva, 8 días antes del examen final.

Artículo 34º. Las Pautas generales de evaluación son:

a) Cada profesor podrá elegir una de las formas de evaluación anteriormente mencionadas y adaptarlas al sistema previsto en el reglamento. La Dirección Académica o la Dirección de Carrera podrán hacer las recomendaciones necesarias.

b) Los talleres y Seminarios podrán calificarse en forma cualitativa o cuantitativa, especificando si el alumno ha aprobado o reprobado. Para estos casos el Profesor elaborará los criterios para dicha calificación y los someterá a consideración de la Dirección de Carrera y el Decanato de la Facultad.

c) Los trabajos prácticos deberán ser presentados en la fecha indicada por el profesor, quien especificará el límite de tolerancia, fuera de la cual no se considerará el trabajo.

d) Las evaluaciones de las materias compuestas se llevarán a cabo por separado, al finalizar el desarrollo de todos los contenidos de cada parte. El alumno deberá aprobar cada parte por separado, y luego se realizará el promedio correspondiente.

e) El grado de rendimiento del alumno se medirá aplicando los siguientes instrumentos: a) Exámenes parciales (Promedio 30%). b) Trabajos prácticos (10%). c) Examen final (60%).

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 35°. Los casos de fraude tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La sanción será con calificación 0 (cero).
- b) El Profesor elevará un informe pertinente sobre el caso.
- c) La Dirección de carrera se entrevistará con el alumno/a para la medida disciplinaria pertinente.
- d) La Dirección labrará un acta en la que hará constar todos los datos del caso para la documentación institucional.

Artículo 36°. La escala para la calificación final de cada asignatura será la siguiente:

Puntos	Calificación	Símbolo
0% – 59%	1 (uno)	I (Insuficiente)
60% –70%	2 (dos)	A (Aceptable)
71% – 82%	3 (tres)	B (Bueno)
83% – 93%	4 (cuatro)	MB (Muy Bueno)
94% – 100%	5 (cinco)	E (Excelente)

Artículo 36°. El alumno para tener derecho a examen final Ordinario requiere:

- a) Un mínimo de 80% de asistencia a las clases Teóricas y 90% a las clases prácticas. Con las ausencias debidamente justificadas por enfermedad, maternidad o duelo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Obtenido calificación mayor o igual a 2 (dos) en su promedio de Exámenes Parciales.
- c) Completado el cuadro de trabajos prácticos en la fecha establecida. Se hace una excepción en este punto cuando se presentare alguna causal que amerite consideración para el estudiante, en cuyo caso la decisión final queda a cargo de la Dirección Académica.

Artículo 37°. Los exámenes finales ordinarios son los realizados en la fecha indicada en el calendario.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Artículo 38°. El examen Final complementario es para aquellos alumnos que: - Han alcanzado o superado el 70% de asistencia en las clases teóricas y 80% en las clases prácticas. – Han aprobado el examen de regularización ordinario. – Tenido derecho al examen final Ordinario y no se hubieren presentado.- Reprobado el examen Final Ordinario.

Artículo 39°. El examen extraordinario es para los alumnos que: - Hayan alcanzado o superado el 60% de asistencia en clases teóricas y 70% en las clases prácticas. – Hayan tenido derecho al Examen Final Ordinario y Examen Final Complementario y no se hubieren presentado. – Hayan Aprobado el examen de Regularización Complementario – Hayan Aprobado el Examen Final Complementario.

CAPITULO V

CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES

Artículo 40°. El Claustro General de Profesores es la reunión de todos los profesores de la Universidad Santa Clara de Asís con el Rector, se reúne por lo menos dos veces al año y cuantas veces sea necesario.

Artículo 41°. Los objetivos de dicho Claustro son:

a) Tiene funciones deliberativas y consultivas relativas a los planes de estudio y al desarrollo de la enseñanza.

b) El Claustro también podrá adoptar sanciones calificadorias a profesores que hayan violado la normativa vigente y haya sido denunciado por conducta impropia. En los casos en que se formulen graves denuncias sobre la honorabilidad o la competencia docente de algún miembro del claustro, este le convocará a comparecer ante la misma para presentar su descargo. Y dilucidar la situación ante sus pares.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

CAPITULO VI

DEL PAGO A LOS DOCENTES

Artículo 42º. Los pagos mensuales de los haberes se realizarán a partir del día 05 de cada mes, con descuento de IPS y una vez verificada la entrega del Plan, el Curriculum, y el llenado de las planillas de Asistencia y Cátedra. Y las liquidaciones se abonarán al final de cada materia, previa verificación de la presentación en la forma requerida, de las planillas de Calificaciones, las hojas de exámenes y los trabajos prácticos.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43º. El Profesor deberá ajustarse totalmente a las reglas de conducta que establece el Código de Ética y Disciplina Institucional.

Artículo 44º. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se implementarán gradual y proporcionalmente sanciones: amonestaciones, suspensión, multas y cancelación del contrato.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 45º. Además de las conductas prohibidas en el Código de ética y Disciplina Institucional; El Profesor no podrá:

a) Dar clases particulares a los alumnos de la Universidad, salvo autorización especial de los directivos, o en ocasión de la realización de cursos internos. Tampoco podrán dar dichas clases particulares los participantes más cercanos del profesor.

b) Influir sobre los alumnos para la presentación o firmas de las peticiones, reclamos, etc., cualquiera fuere el objeto de los mismos.

c) Hacer publicaciones o comentarios verbales lesivos para el para el buen nombre y prestigio de la Universidad, comentar con los alumnos rencillas o diferencias que eventualmente pudieren surgir entre el mismo, los profesores y /o autoridades de la Universidad.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

d) Exponer temas fuera del plan de clases o programas de estudios, salvo que el tema se relacione especialmente con la materia distada y su exposición mejorara la labor en clases y ayudara a los alumnos.

e) Participar en actividades políticas y partidarias dentro de los locales de la Universidad.

Artículo 46º. Sanciones:

Los profesores que incurrieren en el incumplimiento de las disposiciones que antecedan y de otras que establezcan las normativas vigentes podrán ser objetos de las sanciones que se implementarán gradual y proporcionalmente: amonestaciones, suspensión, multas y cancelación del contrato, más las previstas el Código de ética y disciplina.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47º. Este reglamento podrá ser actualizado en forma anual, de acuerdo a la necesidad debidamente justificada.

Artículo 48º. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán decididos por el Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD SANTA CLARA DE ASÍS, de acuerdo a sus atribuciones.